

UGEL San Ignacio

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



Resolución Directoral N° 05054 -2022

20 DIC 2022

Vistos, la publicación de resultados del proceso de reingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, en aplicación a la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial y modificatorias DS 008-2022 MINEDU; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Poder Ejecutivo a través de la Ley N° 29944, promulgó la Ley de Reforma Magisterial, publicada el 25 de noviembre de 2012 en el diario oficial El Peruano. Ley que norma las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y/o programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizadas. Asimismo, regula la Carrera Pública Magisterial, los deberes y derechos de los profesores, su formación continua, su evaluación, su proceso disciplinario, sus remuneraciones y sus estímulos e incentivos;

Que, el artículo 54 de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial, señala respecto al reingreso a la Carrera Pública Magisterial, que está sujeto a evaluación y, de ser el caso, a aprobación expresa, y se sujeta a: a) El profesor que renuncia puede solicitar su reingreso a la carrera pública magisterial. El reingreso se produce en la misma escala magisterial que tenía al momento de su retiro de la carrera. El reglamento establece las condiciones y procedimientos de reingreso. B) El profesor destituido no puede reingresar al servicio público docente y c) El profesor que no ha aprobado la evaluación de desempeño laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la presente ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-MINEDU se modifica el numeral 120.1 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED, el cual define al reingreso como la reincorporación administrativa mediante la cual, por única vez en su trayectoria laboral, el profesor que renunció a la carrera pública magisterial, solicita su reingreso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-MINEDU se modifica el artículo 121 del Reglamento de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED, el cual establece las condiciones para el reingreso señalando entre otros aspectos que, el procedimiento de reingreso se realiza dentro de las dos primeras semanas de diciembre de cada año, con vigencia a partir del primer día hábil del mes de marzo del año siguiente; asimismo, indica que, el profesor debe contar con 63 años de edad como máximo, a la fecha de la culminación del procedimiento de reingreso;

Que, el artículo 123 del Reglamento de la Ley N°29944; Ley de Reforma Magisterial modificado con Decreto Supremo N° 008-2022-MINEDU estipula que; la oficina de personal o quien haga sus veces en las instancias de gestión educativa descentralizada, evalúa el cumplimiento de los requisitos y condiciones del solicitante, e informa al titular de la entidad de la procedencia o improcedencia del reingreso. De ser procedente se emitirá la resolución de reingreso y de no ser el caso se comunicará al solicitante;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2022-MINEDU se incorpora la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29944; Ley de Reforma Magisterial, estableciendo que; excepcionalmente, los profesores que renunciaron a la Carrera Pública Magisterial, durante el período comprendido entre los años 2013 al 2021, podrán solicitar su reingreso para el año 2022, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 121 del presente reglamento;

Que, habiendo concluido con el procedimiento de evaluación de reingreso, y para los postulantes que cumplieron con los requisitos y condiciones requeridas en el marco normativo vigente obteniendo procedente su solicitud, se debe proceder con la emisión del acto resolutorio de reingreso en la Carrera Pública Magisterial en el marco de la Ley de Reforma Magisterial en la misma escala magisterial que tenía al momento de su renuncia;

De conformidad con la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ley N°28044, Ley General de Educación, Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento y sus modificatorias y estando de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones aprobado:



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR EL REINGRESO, a la Carrera Publica Magisterial a partir del 01 de marzo del 2023, al personal que a continuación se indica:

1.1. DATOS PERSONALES:

APELLIDOS Y NOMBRES : VEGA VITON, SIMEON
DOC. DE IDENTIDAD : N° 27664641
SEXO : MASCULINO
FECHA DE NACIMIENTO : 10/10/1962
EDAD : 60

1.2. SITUACIÓN LABORAL DEL PROFESOR AL MOMENTO DEL CESE:

CÓDIGO MODULAR : 0522201
INSTITUCION EDUCATIVA : 16502
NIVEL : Secundaria
CÓDIGO DE PLAZA : 06EV01631832
N° RESOLUCIÓN DIRECTORAL : 1912-2018/ED-SI.
CARGO : DIRECTOR I.E.
MOTIVO DE LA VACANTE : RENUNCIA
FECHA DEL CESE : 28/02/2018
JORNADA LABORAL : 40 Horas Pedagógicas.
TIEMPO DE SERV. OFIC EN LA PCM: 32aa, 7mm, 21dd
RÉGIMEN PENSIONARIO : D.L. N° 19990

3. SITUACIÓN LABORAL DEL PROFESOR AL REINGRESO:

CÓDIGO MODULAR : 1027664641
INSTITUCION EDUCATIVA : 16635
NIVEL : Secundaria
CÓDIGO PLAZA : 118161421112
CARGO : PROFESOR
JORNADA LABORAL : 30 Horas Pedagógicas
MOTIVO DE VACANCIA : REUBICACION DE PLAZA VACANTE: Resolución N° 538-2019/ED-SI.
ESCALA MAGISTERIAL : CUARTA ESCALA MAGISTERIAL
SISTEMA PENSIONARIO : D.L. N° 19990

ARTICULO 2°.- DISPONER, la actualización del legajo personal en el Sistema Integrado de Gestión de Personal en el Sector Educación - Módulo de Escalafón del Sistema AYNL, dentro del plazo previsto en la normatividad vigente.

ARTICULO 3°.- AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley de Presupuesto del Sector Público vigente.

Regístrese y comuníquese.

Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director
UGEL San Ignacio